



OVIEDO^{.es}

SECCIÓN DE PERSONAL

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

3.2.- DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL TURNO LIBRE PERTENECIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO 2016 Y 2017. (R.E. 39564/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Jefa de Servicio de Interior del pasado día 22, que es del siguiente tenor:

==”1.- Con fecha 9/5/2018, D^a Rosa María Estébanez Maté, DNI 11.402.733T, interpone, en tiempo y forma, recurso de reposición contra la convocatoria y las bases de tres plazas de Técnico de Administración General del turno libre pertenecientes a la ofertas de empleo 2016 y 2017 aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2018 y publicadas en el BOE el 19/4/20187 y solicita la suspensión del proceso selectivo, ALEGANDO:

Primero.- Que las bases incumplen los artículos 135 c) y 169-2 a) del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las cuales exigen para ser admitidos a las pruebas para el acceso a la Función Pública Local, estar en posesión del título exigible, y en el caso de los técnicos de la Administración General estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil, o Actuario, cuando la titulación exigida en las bases recurridas está abierta a cualquier título universitario de Grado o de Doctor/a, Licenciado, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.

Segundo.- Que nos encontramos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, artículo 47-1-f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando la suspensión del acto recurrido y la audiencia de todos los interesados (art. 118-2).

1.- Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 117-3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.”*

El recurso se presentó el 9/5/2018, por lo tanto el 9/6/2018, se entiende suspendida la ejecución del acto impugnado hasta la resolución expresa del mismo.

2.- Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio audiencia a todos los interesados para alegaciones, sin que ninguno las haya presentado.

3.- Considerando que, el Tribunal Supremo en reiteradas Sentencias, entre otras las de 16-04-2007 y 16-10-2007, ha confirmado el cambio de criterio jurisprudencia! respecto a la titulaciones requeridas para el acceso al empleo de público, de tal forma que frente al principio de exclusividad y monopolio competenciales pasa a prevalecer el principio de generalidad con idoneidad.

Las plazas convocadas lo son para la escala de administración general respecto a la cual el artículo 169.1 del RDL 781/1986, de 18 de abril, señala que le corresponde el desempeño de

funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa; es decir funciones de carácter general. Más específicamente las plazas convocadas corresponden a la subescala técnica, a las que el mismo artículo encomienda funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior; igualmente funciones de carácter general que no pueden relacionar en exclusiva con determinadas titulaciones.

Cierto es, como alega el recurrente, que el artículo 169.2 del RDL 781/1986 requiere para acceder a dichas plazas estar en posesión del título de licenciado en derecho, ciencias políticas, económicas, empresariales, intendente mercantil o actuario; pero también lo es que estas titulaciones son anteriores al Plan Bolonia, que establece un variadísimo abanico de grados que no se corresponden con las licenciaturas anteriores y sin que quepa establecer relaciones de equivalencia entre ambos sistemas de titulaciones. Acotar el acceso a las plazas en cuestión a aquellas personas que dispusieran de determinados grados daría lugar a una restricción injustificada.

Atendiendo a la generalidad de las funciones encomendadas a las plazas convocadas y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial citada se estima conveniente mantener el criterio establecido en las bases y convocatoria impugnadas respecto a la titulación requerida.

En respaldo al criterio expuesto cabe citar, por resultar especialmente significativo, que para la selección de secretarios de categoría de entrada, respecto a los cuales el RDL 781/1986 también requería licenciatura en derecho o ciencias políticas, la reciente Orden HFP/513/2018, de 21 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la subescala de secretaría, categoría de entrada, de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE de 23 de mayo de 2018) requiere las titulaciones de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado. En el mismo sentido se pronuncia la última convocatoria para la selección de plazas para el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Resolución de 8 de enero de 2018, BOE de 10/01/2018.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a Rosa M^a Estébanez Maté contra el acuerdo de convocatoria y las bases de tres plazas de Técnico de Administración General del turno libre pertenecientes a la oferta de empleo 2016 y 2017 aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2018 (BOE 19/4/2018).

Segundo.- Levantar la suspensión del acto recurrido en aplicación de lo establecido en el artículo 117-3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”==

La propuesta es aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole lo siguiente:

Contra este acuerdo podrá interponer **recurso contencioso administrativo**, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de recibo de esta notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Oviedo, a 29 de junio de 2018
EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

Fdo.: Ignacio Fernández del Páramo

